



Cartagena de Indias D.T y C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	13-001-3107-003-2023-00123-00
ACCIONANTE	ALBA ESTHER MENCO LOZANO
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNGSC Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted que, por reparto ordinario de la fecha, nos correspondió el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **Alba Esther Menco Lozano**, contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, Gobernación de Bolívar y la Secretaría de Educación de Bolívar**, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo e igualdad. Sírvase proveer.


AURY POVEDA TORRES
Auxiliar Judicial Grado II

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T y C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales mínimos previstos en el artículo 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela incoada por **Alba Esther Menco Lozano**, contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, Gobernación de Bolívar** y la **Secretaría de Educación de Bolívar**, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo e igualdad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela impetrada por **Alba Esther Menco Lozano**, contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, Gobernación de Bolívar y la Secretaría de Educación de Bolívar**.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a las entidades accionadas, esto es, la **Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, Gobernación de Bolívar y la Secretaría de Educación de Bolívar.**, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio de su derecho fundamental de contradicción y defensa.

TERCERO: VINCULAR, de oficio, a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC N° 184960** para que rindan informe sobre los hechos que en su contra se exponen en la presente Acción de Tutela, esto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa. Hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.-, que efectúe la notificación a través de los medios tecnológicos pertinentes a todos los concursantes al empleo identificado **OPEC N° 184960** al que se postuló la accionante, esta notificación deberá indicar a los concursantes que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente auto para rendir el señalado informe y además deberá remitirles copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto y en garantía a sus derechos de defensa. Hágaseles saber que pueden allegar documentos y solicitar pruebas.



QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de manera inmediata, se publique en su página web oficial el contenido de esta providencia. La publicación la acreditará al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela.

SEXTO: ORDENAR: a las accionadas y vinculada que se sirvan suministrar los nombres, número de documento de identificación y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela que se llegare a proferir y el de su Superior Jerárquico.

SEPTIMO: Se le advierte a la entidad accionada y vinculadas que lo solicitado deberá ser enviado dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j03ctopecgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del funcionario encargado del cumplimiento de la orden de tutela que pudiera llegarse a impartir.

OCTAVO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAVID OYOLA YEPES
JUEZ

Cartagena de Indias, 4 de diciembre de 2023

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL- REPARTO

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA. DRECHOS VULNERADOS DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Accionante: ALBA ESTHER MENCO LOZANO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ALBA ESTHER MENCO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N°22.802.305, actuando en nombre propio acudo a su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en las siguientes circunstancias fácticas:

HECHOS

Primero: La Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió el concurso publico de merito “ Proceso de Selección N° 2150 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes”

Segundo: Considerando que cumplía con los requisitos mínimos para postularme a uno de los cargo ofertados, me inscribí en dicho concurso publico de méritos, para concursar por el empleo denominado COORDINADOR, identificado con el Código OPEC N° 184960 de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Tercero: habiendo presentado todas las pruebas establecidas en la convocatoria del concurso, obtuve la posición numero siete (7) en la lista de elegibles creada mediante RESOLUCION N° 13810 del 25 de septiembre de 2023, la cual se encuentra en firmeza individual desde el día 7 de octubre del 2023 hasta la posición numero 20, porque existe una solicitud de exclusión en la posición numero 21 de la mencionada lista.(Ver Anexo 1 y 2)

Cuarto: a la fecha la entidad GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no ha procedido a convocar audiencias publicas de la OPEC N° 184960, por motivo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , no emite respuesta frente a la solicitud de exclusión que interpuso el ente territorial, esta es la respuesta verbal emitida por parte de la funcionaria VANNESA DE LA CRUZ POLO, Directora de planta de establecimientos educativos de la Secretaria de Educación de Bolívar.

Quinto: en fecha 8 de noviembre de la presente anualidad realice petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, solicitando intervención de la entidad en asuntos de su competencia. El día 29

de noviembre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emite respuesta a la petición en términos indefinidos, de manera genérica y sin una solución eficaz ante la solicitud planteada, incurriendo en respuesta evasiva frente al deber constitucional que ella cumple de conformidad con el artículo 130 de la carta magna y frente a la solicitud de exclusión que es de su competencia definir y citación a audiencias públicas de quienes tenemos firmeza de la posición en la lista de elegibles de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023. (Ver Anexo 3 y 4).

Sexto: *VULNERACION AL DERECHO DE LA IGUALDAD*, en la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no proceden a citar audiencia pública de escogencia de cargos al empleo denominado COORDINADOR, identificado con el Código OPEC N° 184960, porque la lista presenta una solicitud de exclusión, sin embargo el departamento del ATLANTICO convocó para audiencia el empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC N° 184574, existiendo solicitud de exclusión en la lista; accionar que demuestra violación al derecho constitucional de la igualdad. Información pública y disponible en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio del enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/audiencias-copec-2150-docentes#16-1-atlantico>

DERECHOS VULNERADOS

Estimo que con el accionar omiso de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, se han colocado en estado de vulneración los derechos constitucionales

Derecho al Trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política): La demora injustificada en el nombramiento afecta mi derecho a ejercer el cargo para el cual fui debidamente seleccionado.

Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política): La prolongación injustificada del proceso de nombramiento vulnera mi derecho al debido proceso en el ámbito laboral.

Derecho a una Vida Digna: El derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución - preámbulo y artículos 1, 2 y 11-, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. La falta de nombramiento impide el goce de condiciones laborales dignas, afectando mi calidad de vida.

Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): gozar de los mismos derechos y oportunidades sin discriminación.

Derecho de acceder a cargos públicos (Artículo 125 de la Constitución Política)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente

comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...).”

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Señor Juez, sirva tener como presente las siguientes pruebas:

- Resolución lista de elegibles
- Listado de elegibles en orden de merito
- Petición ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Primero: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Segundo: en consecuencia, se sirva ordenar a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y o las que correspondan, efectuar la audiencia pública de escogencia de cargo de COORDINADOR a los elegibles OPEC N° 184960 que nos encontramos antes de la solicitud exclusión.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido Acción de Tutela alguna por los mismos hechos, ante otra autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Correo electrónico: albamencolozano@hotmail.com

Vía telefónica: 3016160714

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Correo electrónico: Tutelasgobernacion@bolivar.gov.co - Notificaciones@bolivar.gov.co

Atte,



ALBA MENCO LOZANO

C.C. # 22802305



Al contestar cite este número
2023RS156524

Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2023

Señor:
ALBA ESTHER MENCO LOZANO
ALBAMENCOLOZANO@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Referencia: 2023RE211727

Atento saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual indica:

“A través del presente manifiesto a la entidad la situación que se está presentando en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar específicamente en la OPEC 184960 del concurso docente y directivo docente.

Acontece en el ente departamental nos indican que no pueden convocar audiencia en la Opec de la referencia porque hay una solicitud de exclusión de la cual son ustedes la CNSC, la entidad competente para resolver y hasta que ustedes no emitan el acto administrativo de firmeza completa de la lista no pueden convocar audiencia. Situación que va en contravía a las resoluciones que ha dispuesto la CNSC en el tema de las audiencias de esta convocatoria y lineamientos de otras normatividades para el respectivo asunto. (sic).

Al respecto, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

En atención a su petición, se informa que, en el evento de que se presenten solicitudes de exclusión por parte de la entidad territorial, la CNSC procederá a realizar una verificación sobre la solicitud de exclusión, con el fin de determinar si es procedente o no. De acuerdo con el resultado de dicho análisis, se procederá o no con la publicación del reporte OPEC y citación a audiencia a través de la página web de la CNSC y de la entidad territorial.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ
NARVÁEZ**

**ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTRO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO*

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.



Lista de elegibles del número de empleo 184960

Posición	Tipo Docu	No. Docur	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	Cédula de	(45546122	BELKY	FERNANDE	80.84	Firmeza individual
2	Cédula de	(30878206	ROSA MAR	AGUILAR B.	78.66	Firmeza individual
3	Cédula de	(30878498	YINA MARC	PUELLO ESI	78.08	Firmeza individual
4	Cédula de	(105181518	MARLON A	ROMERO R	77.99	Firmeza individual
5	Cédula de	(3838731	SERGIO LUI	HERNÁNDE	77.54	Firmeza individual
6	Cédula de	(73228375	PEDRO JOS	MEJIA ARD	77.44	Firmeza individual
7	Cédula de	(22802305	ALBA ESTH	MENCO LO	77.22	Firmeza individual
8	Cédula de	(52887661	NUBIA MIL	BARÓN DA	77.13	Firmeza individual
9	Cédula de	(9156009	JORGE ISAC	TERAN VAL	77.08	Firmeza individual
10	Cédula de	(109426605	ELKIN DAVI	PERNETH P	76.26	Firmeza individual
11	Cédula de	(19897711	WILNER AL	PARRA TOF	76.08	Firmeza individual
12	Cédula de	(9158468	WILBERTO	MARIMON	75.79	Firmeza individual
13	Cédula de	(7925513	FABIO	CALDERON	75.2	Firmeza individual
14	Cédula de	(45754971	ANA LUZ	ECHENIQUE	74.85	Firmeza individual
15	Cédula de	(45525216	NANCY EU	GUERRERO	74.37	Firmeza individual
16	Cédula de	(104491459	ANIBAL EN	ORTEGA JII	74.09	Firmeza individual
17	Cédula de	(45780054	ARACELYS	RODRIGUE	73.98	Firmeza individual
18	Cédula de	(45781591	JEINY ZULA	GAZABÓN I	73.46	Firmeza individual
19	Cédula de	(9044334	PEDRO MA	AGUILAR LI	73.45	Firmeza individual
20	Cédula de	(85486685	DIEGO ARN	PALMERA C	73.32	Firmeza individual
21	Cédula de	(7920685	MAURICIO	MURILLO F	73.27	Solicitud exclusión
22	Cédula de	(106790935	LISETH PAC	CARMONA	73.2	Firmeza individual
23	Cédula de	(73229399	ANTONIO C	ARRIETA LL	72.84	Firmeza individual
24	Cédula de	(72430760	AGUSTIN	LARA QUES	72.71	Firmeza individual
25	Cédula de	(10474169C	KETTY PATI	AYOLA CAR	72.37	Firmeza individual
26	Cédula de	(105181767	DANIANA L	BARRIOS C	72.18	Firmeza individual
27	Cédula de	(112804535	CARLOS AL	TORRES M	72.16	Firmeza individual
28	Cédula de	(105181673	RICARDO R	DIAZ CASTE	71.82	Firmeza individual
29	Cédula de	(10473687C	JORGE ELIE	ESPITIA BA	71.73	Firmeza individual
30	Cédula de	(73230003	LUIS IGNAC	ALEMAN A	71.25	Firmeza individual
31	Cédula de	(9292857	VICTOR HU	TORRES TO	71.17	Pendiente firmeza
32	Cédula de	(105207504	CATERINE	ARROYO VI	70.97	Pendiente firmeza
33	Cédula de	(73430137	JUAN RAM	TRUJILLO B	69.99	Pendiente firmeza
34	Cédula de	(7931680	IAN ANTON	CAFFRONI	69.64	Pendiente firmeza
35	Cédula de	(73375755	JOSE MARI	ALVAREZ L	69.54	Pendiente firmeza
36	Cédula de	(33274030	EZEQUIELA	HERRERA F	69.47	Pendiente firmeza
37	Cédula de	(73572549	GIOVANNI	MAFIOL DE	69.34	Pendiente firmeza
38	Cédula de	(45528781	JOHANA M	CARPINTER	69.32	Pendiente firmeza
39	Cédula de	(73138276	RAFAEL HE	ARIAS MON	69.16	Pendiente firmeza
40	Cédula de	(73165774	NESTOR FE	CARRILLO F	69.12	Pendiente firmeza
41	Cédula de	(23115716	YASMIRY E	DIAZ CABA	68.63	Pendiente firmeza
42	Cédula de	(73229120	EDER LUIS	SERRANO F	68.14	Pendiente firmeza
43	Cédula de	(92543200	JULIO JOSE	DORIA HER	67.89	Pendiente firmeza
44	Cédula de	(33104111	EDITH PATI	DE HOYOS	67.26	Pendiente firmeza
45	Cédula de	(104492272	LISBETH DE	OROZCO M	67.06	Pendiente firmeza

46	Cédula de (104993681 CRISTIAN G ACOSTA M. 66.42	Pendiente firmeza
47	Cédula de (104742728 KATHERINE PATERNIN/ 66.27	Pendiente firmeza
48	Cédula de (104736811 HENRY TEHERAN C 66.11	Pendiente firmeza
49	Cédula de (12598942 RAFAEL AR NARVAEZ F 65.98	Pendiente firmeza
50	Cédula de (105181877 LEOBADYS BARRIOS A` 65.97	Pendiente firmeza
51	Cédula de (110280093 MAURICIO CONTRERA 64.71	Pendiente firmeza
52	Cédula de (33307670 DELCY DEL GARCÍA AC 64.55	Pendiente firmeza
53	Cédula de (105181502 MARIA DEL BARRIOS B 64.34	Pendiente firmeza
54	Cédula de (104737954 LILIBETH PEREZ SAL/ 60.21	Pendiente firmeza
55	Cédula de (73429570 MARVI YAI CARO TORF 59.02	Pendiente firmeza



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE211727 11/8/2023 2:14:46 PM
Cod. Verificación: 9838987 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE211727
Fecha de radicado: 11/8/2023 2:14 PM
Código de verificación: 9838987
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 22802305
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ALBA ESTHER MENCO LOZANO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: ALBAMENCOLOZANO@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:** OFICINA DE CONTROL Y CARRERA**Texto de la petición**

Cordial saludo.

A través de la presente manifiesto a la entidad la situación que se está presentando en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar específicamente en la OPEC 184960 del concurso docente y directivo docente.

Acontece en el ente departamental nos indican que no pueden convocar audiencia en la Opec de la referencia porque hay una solicitud de exclusión de la cual son ustedes la CnSC, la entidad competente para resolver y hasta que ustedes no emitan el acto administrativo de firmeza completa de la lista no pueden convocar audiencia. Situación que va en contravía a las resoluciones que ha dispuesto la CNSC en el tema de las audiencias de esta convocatoria y lineamientos de otras normatividades para el respectivo asunto.

Agradecemos la intervención de esta entidad en el asunto y poder iniciar los trámites respectivos para quienes ganamos por mérito la convocatoria.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



Al contestar cite este número
2023RS156524

Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2023

Señor:
ALBA ESTHER MENCO LOZANO
ALBAMENCOLOZANO@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Referencia: 2023RE211727

Atento saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual indica:

“A través del presente manifiesto a la entidad la situación que se está presentando en la Secretaría de Educación del departamento de Bolívar específicamente en la OPEC 184960 del concurso docente y directivo docente.

Acontece en el ente departamental nos indican que no pueden convocar audiencia en la Opec de la referencia porque hay una solicitud de exclusión de la cual son ustedes la CNSC, la entidad competente para resolver y hasta que ustedes no emitan el acto administrativo de firmeza completa de la lista no pueden convocar audiencia. Situación que va en contravía a las resoluciones que ha dispuesto la CNSC en el tema de las audiencias de esta convocatoria y lineamientos de otras normatividades para el respectivo asunto. (sic).

Al respecto, se indica que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de sus competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo órgano en la administración y vigilancia del sistema general y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente.

En atención a su petición, se informa que, en el evento de que se presenten solicitudes de exclusión por parte de la entidad territorial, la CNSC procederá a realizar una verificación sobre la solicitud de exclusión, con el fin de determinar si es procedente o no. De acuerdo con el resultado de dicho análisis, se procederá o no con la publicación del reporte OPEC y citación a audiencia a través de la página web de la CNSC y de la entidad territorial.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ
NARVÁEZ**

**ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTRO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO*

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 5/12/2023 9:12:33 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001310700320230012300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4615216 **FECHA REPARTO:** 5/12/2023 9:12:33 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2023 9:08:10 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ESPECIALIZADO 003 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: WILLIAM OYOLA YEPES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	22802305	ALBA ESTHER	MENCO LOZANO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL GOBERNACIÓN DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	5AB8ED3BAC554409BF808FC89EB294E359DE906C

edb6c543-bc57-4c7e-883e-d6ec7319496f

TULIA INES BARRIOS ORTEGA

SERVIDOR JUDICIAL